

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2428-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR KENEDY RAFAEL LOPEZ GONZALEZ, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5587305, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010593842, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 3 de Junio de 2015, el señor KENEDY RAFAEL LOPEZ GONZALEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 5587305, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593842, de fecha 29 de Mayo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 24 de Mayo de 2015, el señor KENEDY RAFAEL LOPEZ GONZALEZ, titular del Suministro NIC 5587305, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, facturas Mayo/2015, por consumo de: 708 KWH;
- 2) En fecha 27 de Mayo de 2015, el señor KENEDY RAFAEL LOPEZ GONZALEZ, titular del Suministro NIC 5587305, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Punto AU Plaza Lama 27 de Febrero una reclamación por %facturación Alta+;
- 3) En fecha 28 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM- Punto AU Plaza Lama 27 de Febrero, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

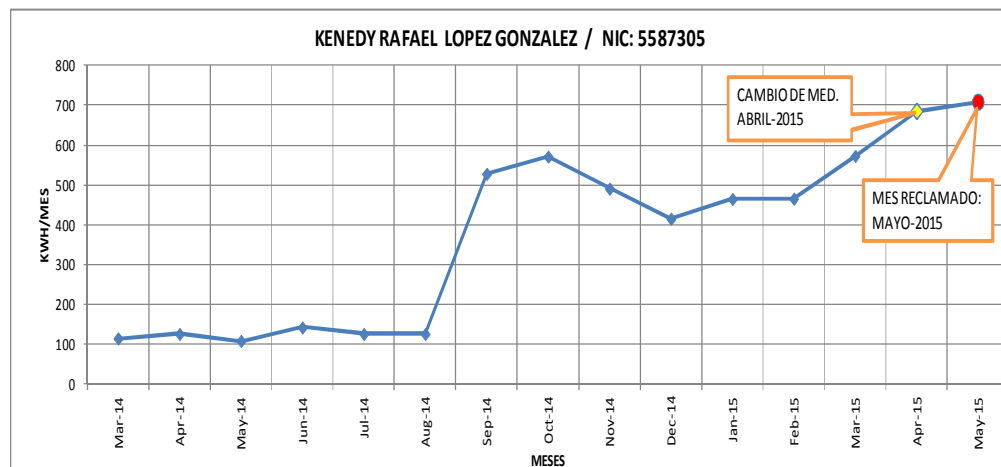
- 4) En fecha 29 de Mayo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010593842, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 3 de Junio de 2015, el señor KENEDY RAFAEL LOPEZ GONZALEZ, titular del Suministro NIC 5587305, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5587305, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Mayo/2015, por consumo de: 708 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo/2014 y Mayo/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Punto AU Plaza Lama 27 de Febrero, en fecha 29/Mayo/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 91007112, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 731 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían tres (3) equipos de aire acondicionado, dos de 12,000 BTU y uno de 9,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,262 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Mayo/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta un 0.56% menor, lo cual implica que este suministro tiene cargas suficientes para generar el consumo reclamado;
- d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593842, de fecha 29 de Mayo de 2015.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha cinco (5) de Junio del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593842, de fecha 29 de Mayo de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor KENEDY RAFAEL LOPEZ GONZALEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 5587305, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

TERCERO: La presente RESOLUCIÓN puede ser impugnada mediante un recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 30 días a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 13-07.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

